



# Estatutos GEMME España

## Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

Se funda por las personas que constan en el acta constitutiva y firman los presentes estatutos, una asociación regulada por la Ley Orgánica nº 1/2002, de 22 de marzo, sobre derecho de asociación, con el nombre GRUPO EUROPEO de MAGISTRADOS POR LA MEDIACION DE ESPAÑA, (GEMME España). Esta asociación es independiente de cualquier otra, pero se crea con la voluntad manifiesta de coordinar sus actividades con las asociaciones que, con la misma finalidad, estén constituidas o se constituyan en otros Estados miembros de la Unión Europea y del Consejo de Europa, dentro del más amplio movimiento asociativo internacional, con quien, en su caso, se podrán establecer los vínculos confederales que procedan, en el respeto absoluto de las leyes de cada uno de los Estados. La asociación se regirá por lo que disponen los presentes estatutos, y en cuanto a lo no previsto en ellos por las disposiciones de la LO 1/2002, y demás normas complementarias o de desarrollo.

## Artículo 2. Finalidad y objetivos

Los objetivos de esta asociación son:

- (1) Agrupar a jueces, magistrados, fiscales, Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores, LAJ, abogados, mediadores y profesionales vinculados al entorno de los tribunales de España, así como, asociaciones, federaciones de asociaciones, corporaciones, instituciones de España, centros de mediación de colegios profesionales, siempre que su incorporación sea útil y adecuada a los fines de GEMME, y por la Junta Directiva se aprecie que su incorporación es conveniente para GEMME, eventualmente, de los países latinoamericanos, de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados miembros del Consejo de Europa que promueven, practican o desean practicar, el recurso a los métodos alternativos de solución de conflictos, y consideran que una justicia efectiva y pacificadora implica, entre otras exigencias, la promoción y desarrollo de estos métodos alternativos, complementarios y, más concretamente, de la metodología de la mediación, en los ámbitos jurisdiccionales de familia, civil, comercial y societario, social, justicia de menores, justicia penal de adultos y justicia contenciosa administrativa.



- (2) Fomentar la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición en la administración de justicia, al objeto de preservar al proceso contencioso aquellos litigios en los que resulte necesaria una decisión de autoridad.
- (3) Promover el estudio, la recopilación de material bibliográfico y la investigación legal y doctrinal sobre los métodos alternativos y complementarios de resolución de controversias, en especial, la conciliación y la mediación; constituir grupos de trabajo con el referido fin; promover campañas de difusión de las metodologías alternativas de resolución de controversias; participar en foros nacionales e internacionales en el ámbito de la justicia, el derecho, la psicología y las ciencias de la conducta, en general, en los que se trabaje sobre los métodos ADR (alternative dispute resolution); ejercer la libertad de expresión asociativa, organizar conferencias, cursos específicos, jornadas, congresos y programas de enseñanza sobre las referidas disciplinas; publicar y editar obras científicas sobre la mediación, en formato de libro, revista, publicación periódica o en formato digital y electrónico, para la difusión de la mediación y otros medios alternativos, incluida la publicación en Internet.

### **Artículo 3. Carácter de las actividades**

La asociación no tiene en ningún caso ánimo de lucro. Sus actividades y la participación de sus miembros en las mismas son siempre plenamente desinteresadas, y respetando las competencias en la materia de las administraciones públicas con las que, en todo caso, colaborarán en el desarrollo de los fines propios de la asociación.

La asociación es de carácter no gubernamental e independiente desde el punto de vista político e ideológico, por lo que existe la más absoluta libertad entre sus asociados para pertenecer a otras asociaciones u organizaciones del carácter e índole que fueren. Especialmente, y a los efectos de la previsión del artículo 3.d) de la LO 1/2002, se hace constar que esta asociación no es una asociación judicial, y no tiene carácter representativo profesional, aun cuando pueden integrarse en ella personas provenientes de un amplio espectro de profesiones públicas o privadas vinculadas con la administración de justicia.

La asociación fomentará la colaboración con las asociaciones profesionales judiciales, con las asociaciones de fiscales, asociaciones de LAJ, colegios de abogados, procuradores, notarios, y otros colegios o sociedades como los de psicólogos, educadores, trabajadores sociales o médicos, que inserten en sus actividades la promoción y desarrollo de la mediación y la conciliación, así como con asociaciones específicas de mediadores. Especialmente se promoverá la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del



Estado, el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y la Universidad, y se fomentará la colaboración con las instituciones de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

#### **Artículo 4. Asociados**

Pueden ser miembros de esta asociación los jueces, magistrados, Secretarios de Gobierno, Secretarios Coordinadores, LAJ y fiscales españoles que se encuentren en ejercicio de su función, o miembros de tribunales que tengan estatuto judicial equivalente, que se encuentren en situación de excedencia especial, de eméritos o de jubilados.

En todo caso, la condición de miembro de la asociación no incidirá en el ejercicio de la función judicial que se desempeñe y estará sometida a las limitaciones y condiciones que el propio estatuto funcional establezca legal o reglamentariamente.

También pueden ser miembros, en una proporción máxima de un tercio de los miembros activos, y siempre que tengan la nacionalidad española o la residencia en España, abogados, mediadores, profesionales de la docencia de la mediación, notarios, registradores y otros profesionales que se hayan distinguido por su actuación en la promoción y desarrollo de la mediación y la conciliación. Las personas que reúnan las condiciones referidas, pero no sean de nacionalidad española ni tengan su residencia en España, pueden pertenecer a la asociación en calidad de asociados observadores, siempre que sean nacionales o residentes en las repúblicas latinoamericanas.

Igualmente podrán ser miembros las asociaciones, federaciones de asociaciones, corporaciones, instituciones, centros de mediación de colegios profesionales y otras organizaciones vinculadas a la mediación y los métodos autocompositivos de gestión de conflictos, en la misma proporción establecida para los asociados no judiciales. Será la Asamblea General de GEMME quien valide o rechace la inclusión de aquellas entidades que hayan solicitado su ingreso, previo filtro de la Junta Directiva, que aplicará los criterios objetivos establecidos reglamentariamente. Por la Junta Directiva se fijará la cuota anual de estas entidades, que se determinará en función del número de miembros y circunstancias de aquellas, en una horquilla que irá desde el cuádruplo hasta el céntuplo de una cuota anual normal. La entidad solicitante y cuya integración se acuerde solo tendrá un voto.

Los miembros de honor de GEMME España se decidirán por mayoría absoluta de la asamblea general.



## **Artículo 5. Ámbito y secciones territoriales**

El ámbito de GEMME España es de carácter estatal, por lo que sus actividades pueden ser desarrolladas en todo el territorio de España, sin perjuicio de la estrecha colaboración que pueda ser mantenida con otras asociaciones europeas coincidentes en sus objetivos y finalidad.

Los miembros de la asociación se reúnen bien en plenario, o bien en secciones que puedan ser constituidas en cada comunidad autónoma con arreglo a lo establecido en los reglamentos internos que desarrollen esta norma.

## **Artículo 6. Condición de asociado**

La condición de miembro judicial asociado, requiere la autorización de la Junta Directiva, previa solicitud de la persona interesada que ostente la condición de juez, magistrado, secretario de Gobierno, secretario coordinador, fiscal, letrado de la Administración de Justicia o miembro de tribunal que tenga estatuto judicial equivalente.

Respecto a los abogados, asociaciones, federaciones de asociaciones, corporaciones, instituciones, mediadores, profesionales de la docencia de la mediación, notarios, registradores y otros profesionales que se hayan distinguido por su actuación en la promoción y desarrollo de la mediación y la conciliación, que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 4, deben ser propuestos por, al menos, cinco miembros de la asociación y no pueden superar en ningún caso una tercera parte de los miembros activos de la asociación.

Para la incorporación a la asociación es imprescindible cumplimentar la hoja de adhesión en la que se expresarán los datos personales y profesionales, que se ceden para su uso dentro de los fines previstos y que incluirá necesariamente una dirección de correo electrónico en la que se realizarán las notificaciones de las convocatorias societarias.

La cualidad de miembro se pierde por la dimisión, la muerte o la baja decidida por la Junta Directiva por impago de la cotización o por la comisión de hecho grave que sea apreciado por mayoría absoluta de la Junta, previa apertura de expediente contradictorio y audiencia del interesado, que podrá solicitar la ratificación de la decisión por la Asamblea General y, en su caso, la revisión de la decisión en la vía jurisdiccional.



### **Artículo 7. Domicilio y sede social**

El domicilio y sede social de la asociación radica en Madrid, Paseo de Eduardo Dato número 23, planta segunda, CP 28010. La asamblea general podrá disponer el cambio de la sede o del domicilio social.

### **Artículo 8. Recursos materiales**

Las actividades de la asociación se financian:

- 1) Con los recursos propios que se deriven de cotización periódica de sus asociados, que pagarán una cotización anual fijada por la asamblea general o por la Junta Directiva con delegación de la asamblea general. La primera cotización de ingreso, que representa la primera cuota anual, se fija en 80 euros. Sin perjuicio de las cuotas que se fijen para asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones e instituciones.
- 2) Con las donaciones y aportaciones que realicen los asociados o terceras personas, que en todo caso serán plenamente determinadas.
- 3) Con las subvenciones del Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia y Consejerías o Departamentos de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- 4) Con las subvenciones de las instituciones de la Unión Europea, de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de los Ayuntamientos, de las Universidades públicas o privadas, de los Colegios profesionales y de cualquier otro organismo o institución.
- 5) Por la organización de actividades, conferencias y jornadas abiertas al público, la asociación podrá recibir contribuciones de empresas privadas o públicas, siempre plenamente identificadas y determinadas.

### **Artículo 9. Órganos de gobierno**

La asociación es dirigida por una Junta Directiva compuesta, al menos, de cinco miembros elegidos por la Asamblea General, a los cuales se añade un miembro más designado por cada comunidad autónoma. Los miembros se renuevan íntegramente cada dos años y son reelegibles y renovables.

La Junta Directiva elige entre sus miembros a una oficina permanente, compuesta por quien ostente la Presidencia, las Vicepresidencias, la Tesorería y la Secretaría General.



Se constituye una sección territorial en los términos fijados reglamentariamente. Las secciones en curso de constitución se admiten y pueden delegar ante la Junta Directiva a un observador.

La Presidencia, las Vicepresidencias, la Tesorería y la Secretaría General, así como las vocalías que la asamblea determine, son objeto de elección por la Asamblea General.

La asociación está representada por quien ostente la Presidencia, que tiene la facultad de hacerse sustituir con el fin de a un acto preciso por otro miembro de la Junta Directiva. Corresponde a la Presidencia la dirección de las actividades de la asociación.

Los Vicepresidentes sustituirán y asistirán a la Presidencia y colaborarán en las funciones de dirección, organización e impulso. Una de las vicepresidencias tendrá a su cargo las relaciones internacionales de la asociación.

La Secretaría General colaborará con la Presidencia en la dirección de la asociación, se encargará de llevar las actas, de las formalidades administrativas y de la difusión de la información de los trabajos.

La Tesorería llevará el control de las cuentas, el de las obligaciones administrativas y tributarias y, junto con la Presidencia, ostentará la representación y firma mancomunada para la disposición de los fondos.

La Junta Directiva se reúne, al menos, cada seis meses previa convocatoria de la Presidencia, o en cualquier momento a petición de un tercio de sus miembros.

Las decisiones se toman por mayoría. Todo miembro de la Junta Directiva que, sin excusa, no haya asistido a tres reuniones consecutivas, podrá ser considerado como dimisionario.

#### **Artículo 10. La Asamblea General**

La Asamblea General está integrada por todos los miembros de la asociación que estén afiliados por alguno de los títulos previstos y al corriente del pago de sus cuotas en el momento de dar inicio a la asamblea. A este respecto, todos los miembros asociados tienen voz deliberativa y voto, salvo los que pertenezcan a título de observador, que únicamente tendrán voz.



Se reúne la Asamblea al menos una vez al año con carácter ordinario, cuando se considere oportuno por la Junta Directiva y cuantas veces sea convocada con carácter extraordinario.

La convocatoria se efectuará por la Junta Directiva, por cinco miembros de la misma o por solicitud del diez por ciento de los asociados. La notificación debe realizarse al menos con el plazo de un mes de antelación, notificando el lugar y la hora, así como los puntos del orden del día. Quedan constituidas en primera convocatoria por la presencia de la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria por mayoría simple. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar un lapso, cuando menos, de una hora. Todo miembro de la asociación acepta la convocatoria por correo electrónico y, en defecto, por correo simple y renuncia a ser convocado por carta certificada con acuse de recibo. A tal efecto, cada asociado asume la responsabilidad de notificar a la Junta Directiva el cambio de dirección de correo electrónico, cuando esto se produzca, respecto de la que se ha de comunicar de forma obligatoria en la hoja de adhesión.

Los miembros de la asociación pueden otorgar a otro miembro su representación ante la asamblea. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes y representados.

La Presidencia dirige la Asamblea, expone la situación de la asociación en cuanto a la realización de su objeto y en cuanto a la evolución prevista. El Tesorero dará cuenta de la gestión y presentará los balances anuales o intermedios sujetos a la aprobación de la asamblea.

Cuando proceda y en todo caso en Asamblea ordinaria bianual, al término del orden del día, se procederá a la sustitución de los miembros de la Junta Directiva saliente. Cualquier miembro puede presentar, hasta ese momento, su candidatura para ocupar cualquier cargo de la junta directiva.

La Asamblea General tiene facultad para modificar los estatutos, siempre que se haya incluido la propuesta en el orden del día y se vote a favor de la reforma por mayoría cualificada de los dos tercios de los presentes y representados.

### **Artículo 11. Reglamento Interno**

La Junta Directiva puede elaborar reglamentos internos destinados a precisar distintos puntos no previstos por los estatutos relativos a la administración ordinaria de la asociación, que lo



pondrá en conocimiento de la Asamblea General, que podrá, en cualquier momento, dejarlo sin efecto total o parcialmente.

### **Artículo 12. Comienzo de las actividades**

Las actividades de la asociación GEMME España, comienzan el día treinta de enero de 2007. El ejercicio económico anual de la asociación, se cerrará el día 31 de enero de cada año.

### **Artículo 13. Disolución**

La disolución se producirá por las causas legales y, además, podrá ser acordada en asamblea ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto. La asamblea que acuerde la disolución, debe nombrar a uno o más liquidadores y el activo, si existiera, se atribuirá a una asociación de similar objeto o finalidad. En cuanto a las facultades y actuación de los administradores, se estará a lo establecido en la LO 1/2002